

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUAPET ECUATORIANA DE PETROLEOS CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía ECUAPET ECUATORIANA DE PETROLEOS CIA. LTDA. aumentó su capital en US \$96.800,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de marzo del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.- 04.Q.IJ 2352 de 16 JUN 2004.

En virtud de la presente escritura la compañía reforma el Artículo Segundo de los estatutos, referente al Objeto Social, al que se agrega lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:....E) La realización de toda clase de actividades relacionadas con la industria hidrocarbúfera y de gas, sin limitación alguna, incluyendo la explotación, explotación, refinación, transporte a través de terceros y comercialización de hidrocarburos y de gas...."

El capital actual suscrito de US \$100.000,00 está dividido en 100.000 participaciones de US\$1,00 cada una.

Quito, 16 JUN 2004

Econ. Gilberto Novoa Montalvo
INTEDEDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.

02/ 30768 a.r.

que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito para que tome nota en los libros respectivos. Cítese a los demandados, en las direcciones indicadas, en el caso de los señores Pedro José Enrique Maldonado Espinoza y Mónica Patricia Narváz Rivas de Maldonado, se lo hará mediante comisión al señor Teniente Político de la Parroquia de Cumbayá Cantón Quito. Agréguese al proceso la documentación que se adjunta, la misma que previa constancia en autos desglósesse y devuélvase a las personas autorizadas. Tómese en cuenta la Casilla Judicial que señala el actor, así como la autorización que confiere a sus abogados defensores. CÍTESE Y NOTIFIQUESE. F) Dr. Ricardo Bonilla Naranjo. JUEZ ENCARGADO. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO a 11 de Mayo del 2004, las 10h31.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de este despacho, mediante Acción de Personal No. 507-DNP, de 31 de marzo del año en curso. Agréguese al expediente el escrito presentado. Cítese a los demandados PEDRO JOSE ENRIQUE MALDONADO ESPINOSA Y MONICA PATRICIA NARVÁZ RIVAS DE MALDONADO por la prensa en un diario de mayor circulación, de conformidad al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFIQUESE.- f) Dr. Alfredo Grijalva Muñoz. JUEZ. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa. Quito, 04 JUN. 2004. Lcdo. Aníbal Alcócer SECRETARIO Hay firma y sello Tf/2035226 a.c.

R. DEL E.
EXTRACTO
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION A JAROL IBAN MALDONADO VALDIVIESO
ACTORA: Dolores María Ubillus López
DEMANDADO: Jarol Ibán Maldonado Valdivieso
JUICIO: Ejecutivo Nro. 452-2004-w.z.
TRAMITE: Ejecutivo
JUEZ: Dr. Juan Carlos Cepeda Cassola (Suplente)

RANGHI MANDOLINI E IDA MARGARITA TARTAGLIONE, como garantes solidarios, en el término de tres días de ser legalmente citados, cumplan con la obligación requerida o propongan excepciones. En mérito del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad y de conformidad con lo que dispone el Art. 431 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar, del inmueble de propiedad de los deudores principales, el mismo que se encuentra determinado en el mencionado certificado para lo cual notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón. Cítese a los demandados en los lugares que se indica. A los garantes solidarios, mediante Comisión al señor Teniente Político de la parroquia de Tumbaco. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. NOTIFIQUESE.- Dr. Raúl Mariño Hernández. JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 14 de Junio del 2004, las 10h21.- Agréguese al proceso el escrito presentado. En virtud de la razón sentada por el señor citador y en mérito al juramento realizado por el actor, en lo que se refiere a desconocer el domicilio de los demandados, de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los demandados PEDRO DE ALCANTARA DARQUEA DE WITT, MATILDE DEL ROCIO ARIAS MANTILLA; Y, GIANCARLO RANGHI MANDOLINI E IDA MARGARITA TARTAGLIONE, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. NOTIFIQUESE.- DR. RAUL MARIÑO HERNANDEZ. JUEZ. JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 13 de Febrero del 2004, las 09h53.- Agréguese al proceso el escrito presentado. De conformidad con lo que establece el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil, es procedente la reforma a la demanda que hace la actora, por lo tanto se la acepta a trámite. En tal virtud, cítese a los demandados, con la demanda, reforma a la misma y providencias dictadas. NOTIFIQUESE.- DR. RAUL MARIÑO HERNANDEZ. JUEZ. Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previéndole de la